



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00584-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: LUIS GONZALEZ

En primer lugar, se niega la prueba de interrogatorio de parte pedida por la curadora ad-litem, como quiera que no se propusieron excepciones de mérito.

Así pues, teniendo en cuenta que la curadora ad-litem se notificó personalmente el 11 de diciembre de 2020, quien en el término legal de traslado pese que contestó la demanda no propuso ningún medio exceptivo, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.-DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO.- LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.020.000, m/cte.

**QUINTO.-** De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 290.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

**SEXTO.- LIQUIDADAS** las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 28 de enero de 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario